

DOCUMENTO GREMIAL

MODIFICACIONES AL DECRETO 3029/12

Junio de 2018.-

El decreto 3029/12 es fruto de un largo trabajo de síntesis de decenas de resoluciones de asamblea provincial, debatidas en horas de discusión democrática, que a partir de la conquista del ámbito paritario, pudimos concretar.

Esta importantísima norma que resume todos los aspectos de la Carrera Docente, trajo como resultados más significativos:

- Derogación de normas de las dictaduras militares. Entre ellas, la que nos exigía la presentación del “Certificado de Buena Conducta”, expedido por las áreas de inteligencia de la Provincia.
- Unificación de criterios de escalafonamiento en todos los niveles y modalidades.
- Simplificación de las pautas de procedimientos para el ofrecimiento de suplencias.
- Eliminación de causales de cese de trabajadores.
- Ampliación de derechos para miles de trabajadores.
- Crecimiento de los índices de titulación de docentes, al poner como criterio general la prelación por título.
- Baja de la litigiosidad escolar.
- Concentración escolar docente.
- Y lo más importante, en tan solo los últimos 5 años, se pudo concretar el proceso de estabilidad más importante de toda la historia de la docencia santafesina:
 - 34919 Titularización de trabajadores (12379 de IPE y de 22540 de Secundaria).
 - 11750 Traslados y Permutas de trabajadores. (3347 de IPE y 7403 de Secundaria).
 - 2139 Ascensos de Trabajadores entre Supervisión, Dirección y Ascenso no Directivo.

En su redacción original, el 3029/12 buscó limitar cualquier forma de mercantilización de la formación continua, limitando el valor de las propuestas formativas dictadas y acreditadas por instituciones privadas “cajitas felices”, que lamentablemente en corto tiempo encontraron la forma de darle valor a sus certificados firmando convenios con universidades públicas y privadas.

Por este problema, entendemos que debemos mejorar nuestra norma de Carrera Docente, exigiendo al Gobierno Provincial que discuta en la Paritaria, mecanismos superadores de esta problemática. A la vez creemos que debemos aprovechar el ámbito paritario, para mejorar la redacción de aspectos que en el transcurso de estos años, pudo advertirse que se prestaron a interpretaciones diversas.

Ponemos a disposición de todos nuestros afiliados este documento base para el debate con 12 propuestas de modificaciones, que será puesto a consideración en las reuniones que defina convocar en cada delegación seccional, en las próximas Asambleas de Base y en la Asamblea Extraordinaria del jueves 28 del corriente.

Buen debate. A defender la Carrera y la Estabilidad Docente.

Comisión Directiva Provincial de Amsafe.

PARTE RESOLUTIVA DEL DECRETO

1. **ARTICULO 3º - AGREGAR:** “Toda norma q contradiga el presente reglamento”.
 2. **ARTÍCULO 5º - AGREGAR:** Comisión de Seguimiento paritaria permanente con funciones específicas en el marco de la Ley 12958 de Paritaria Docente
-

ANEXO I – PONDERACIÓN:

3. ITEM 3. FORMACION CONTINUA - MODIFICAR:

Se valorarán por este ítem todos aquellos cursos de capacitación, seminarios, talleres o módulos de postítulos de grado y posgrado siempre que se encuentren estrictamente relacionados con el cargo/espacio curricular al que aspiran titularizar, ascender y/o suplir, siempre y cuando se hayan finalizado, presentando certificación correspondiente que acredite el mismo

4. **ITEM 3.1.1.2. y 3.1.2.2. MODIFICAR** Bajar a estos ITEMS todas las formaciones acreditadas por las universidades e Incorporar tope de 30 puntos para ambos ítems.
 5. **ITEM 3.2. AGREGAR:** “Siempre que no genere recategorización en la competencia para el desempeño docente.
-

ANEXO II – SUPLENCIAS

6. ARTICULO 3º CONDICIONES - AGREGAR PUNTO:

L) Condiciones específicas establecidas mediante norma paritaria. (Ejemplos donde se necesita establecer alguna condición más a las generales: Integrante Equipo Socioeducativo, Estimulación Temprana, Ajedrez, Rueda de Convivencia, Cargos de modalidad intercultural bilingüe, Otros.)

7. ARTICULO 20º - AGREGAR TEXTO:

“El rechazo a una suplencia mediante “llamado telefónico” encuadrado en el Artículo 24º del presente anexo, no habilita en ningún caso la exclusión de los escalafones.”

8. ARTÍCULO 35º - MODIFICAR TEXTO:

La supervisión y/o equipo directivo escolar, cuando corresponda, no podrá ofrecer y los aspirantes no podrán aceptar suplencias, cuando tengan un vínculo de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad y/o cónyuge “con quien ofrece”, salvo que se trate de localidades que cuenten con una sola escuela del mismo nivel.

Los cargos del tramo de ascenso directivo serán siempre ofrecidos por la supervisión seccional.

Los cargos del tramo de ascenso no directivo, los cargos de base y horas cátedras, serán ofrecidos por el equipo directivo.

9. ARTÍCULO 44º - AGREGAR TEXTO:

“Sin reintegro efectivo del agente o de mantenerse la suplencia, no corresponde un nuevo ofrecimiento”

10. ARTÍCULO 44º - SUSTITUIR: “No se computa dentro del plazo antes indicado el receso escolar de verano/invierno hasta el inicio del período escolar.” **POR** “El plazo antes indicado durante el receso escolar de verano/invierno, se computará a partir de finalizada la licencia anual ordinaria del docente titular o suplente que haya generado la suplencia.”

11. ARTÍCULO 48º - MODIFICAR TEXTO:

Los aspirantes a cubrir suplencias de supervisión además de las condiciones establecidas en las normas generales del presente reglamento de suplencias, deben revistar como titulares en el nivel, modalidad o especialidad que corresponda.

En el período fijado a tal efecto el Ministerio de Educación mediante la Secretaría de Educación llamará a inscripción a los aspirantes a cubrir suplencias de supervisión de establecimientos de todos los niveles y/o modalidades, quienes podrán inscribirse hasta en dos Delegaciones Regionales de Educación o en dos Secciones de Supervisión cuando se trate de secciones que abarquen más de una Delegación Regional.

PRIMER ESCALAFON

Se escalafonarán aquellos aspirantes que aprobaron el último concurso de ascenso para supervisores y no titularizaron, de acuerdo con el orden de mérito obtenido mediante el puntaje total.

SEGUNDO ESCALAFON

Para los casos que el personal escalafonado no acepte cargos de supervisión, o no hubiera aspirantes escalafonados, se confeccionará un escalafón con los directivos (directores y vicedirectores) titulares de los establecimientos educativos de cada nivel y modalidad no escalafonados en el último concurso de ascenso para supervisores. A los fines del cómputo se tendrán en cuenta los siguientes ítems del Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- a) Ítem 2.4.2 en cargo de Supervisión.
- b) Ítem 2.4.1. en cargo directivo de 1ª a 3ª

Para suplencias en el cargo de supervisor de Escuelas de Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional se señalará en el escalafón a los aspirantes con formación técnica de base específica de seis (6) años de duración como mínimo, y capacitación docente aprobada/profesorados técnicos o profesorados específicos de acuerdo con la competencia otorgada por la Unidad de Incumbencias y Competencia de Títulos del Ministerio de Educación, según la/s terminalidad/es de la/s institución/es.

Los vicedirectores de Escuelas de Educación Secundaria Modalidad Técnico Profesional (que cuenten con solo un cargo de vicedirección), con título con formación docente, de acuerdo con

la competencia otorgada por la Unidad de Incumbencias y Competencia de Títulos del Ministerio de Educación, podrán aspirar a cubrir suplencias en el cargo de Supervisión de Secundaria Orientada.

TERCER ESCALAFÓN:

En caso de agotamiento de los escalafones precedentes, se habilitará la inscripción a docentes titulares en cargos de base y horas cátedra. A los fines del cómputo se tendrán en cuenta los siguientes ítems del Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes, de acuerdo con el siguiente orden de prelación:

- c) Ítem 2.4.2 en cargo de Supervisión.
- d) Ítem 2.4.2. en cargo directivo de 1^a a 3^a
- e) Ítem 2.4.3. como titular en el cargo de base.

Las supervisiones de especialidades de Dibujo, Actividades Prácticas y Música serán cubiertas por aspirantes que se desempeñen en los cargos directivos o en cargos de base del nivel y que posean Título con competencia docente en el cargo de base de la especialidad de la Supervisión a la cual aspiran.

ANEXO III – TITULARIZACIÓN

12. ARTÍCULO 4º - ELIMINAR TEXTO:

No tener más de cuarenta (40) años cumplidos a la fecha del cierre de la inscripción. Si se excediere de esa edad se descontarán de ésta los años de servicios docentes reconocidos y por los cuales se hayan realizado los aportes jubilatorios correspondientes. No será de aplicación este requisito en los casos en que el aspirante se encuentre ejerciendo la docencia como suplente.